



APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ACCIONES DE APOYO A LAS FUNCIONES DE LA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA SUSCRITO CON SGS CHILE LTDA. SOCIEDAD DE CONTROL

DECRETO EXENTO N° 0577

SANTIAGO, 30 DIC. 2011

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía estableciendo modificaciones al D.L. N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; el artículo 35 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011; el Decreto N° 42, de 06 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía; la Resolución Exenta de la Subsecretaría de Energía N°s 422, de 28 de julio de 2011; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución Exenta de la Subsecretaría de Energía N° 422, de 28 de julio de 2011, se aprobó la contratación directa de la Consultora SGS Chile Ltda. Sociedad de Control, Rut N° 80.914.400-3, para prestar los servicios profesionales denominados "Presentación del Sector Eléctrico Español" para la Comisión Asesora Ministerial para el Desarrollo Eléctrico y funcionarios de la Subsecretaría de Energía, acorde las obligaciones y funciones estipuladas en el artículo 5° del Decreto N° 42, de fecha 06 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía.
2. Que la Consultora SGS Chile Ltda. Sociedad de Control es hábil para contratar con el estado según lo acredita certificación de Chileproveedores.
3. Que con fecha 28 de julio de 2011, se suscribió el respectivo contrato de prestación de servicios entre la Subsecretaría de Energía y Consultora SGS Chile Ltda. Sociedad de Control, por medio del cual la Subsecretaría le encomendó la ejecución del servicio individualizado en el considerando primero de este Decreto.
4. Que la Subsecretaría de Energía cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para solventar el gasto que irroque la contratación del referido servicio.

DECRETO:

1º APRUÉBASE el contrato de prestación de servicios suscrito entre la Subsecretaría de Energía y SGS Chile Ltda. Sociedad de Control, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"PRESENTACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO ESPAÑOL"

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

SGS CHILE LTDA. SOCIEDAD DE CONTROL

En Santiago, a 28 de julio de 2011, entre la **Subsecretaría de Energía**, R.U.T N° 61.979.830-9, representada por su Subsecretario, don Sergio del Campo Fayet, cédula nacional de identidad N° 6.663.578-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Edificio Santiago Downtown Dos, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante también la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra, **SGS Chile Ltda. Sociedad de Control**, Rut N° 80.914.400-3, representada por doña Mónica Celia Leiva Ulloa, cédula nacional de identidad N° 7.734.663-5 y por don Robinson Trullén Cárdenas, cédula nacional de identidad N° 6.875.986-2, todos domiciliados en calle Ignacio Valdivieso N° 2409, comuna de San Joaquín, en la ciudad de Santiago, en adelante la "Consultora", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales especializados:

PRIMERA: Objeto del Contrato.

Por el presente instrumento, la Subsecretaría viene en encomendar a la Consultora la prestación de servicios profesionales denominados "*Presentación del Sector Eléctrico Español*" para la Comisión Asesora Ministerial para el Desarrollo Eléctrico (CADE), y para funcionarios de la Subsecretaría de Energía, en adelante los "Servicios".

SEGUNDO: Marco Jurídico.

La Consultora acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla de conformidad a las estipulaciones del presente acuerdo de voluntades. Asimismo, la Consultora deberá ejecutar los servicios que en este acto se contratan conforme a las instrucciones y observaciones que le imparta la Subsecretaría, a través de la Contraparte Técnica que se designa en la cláusula decimotercera.

TERCERO: Descripción de los servicios.

Los servicios contratados mediante el presente instrumento tienen como objetivo la realización de exposiciones, por parte de un profesional expertos que proporcionará la Consultora, tanto a la CADE como al Ministerio de Energía, acerca de las políticas aplicadas en la última década en el sector eléctrico español, describiendo especialmente, las políticas aplicadas al fomento de las energías renovables, la evolución de estas tecnologías, los resultados en materia de inversión y subsidios, las características de los medios de generación renovables

que se incorporaron con motivo de las políticas de fomento, la operación del sistema eléctrico (reservas, estabilidad de frecuencia y tensión), y su impacto en el sistema de transmisión y comercialización.

CUARTO: Actividades Mínimas.

Para cumplir con el objetivo planteado, los servicios contemplan el desarrollo de tres exposiciones que realizará el profesional experto: la primera, dirigida a la CADE, la segunda, dirigida a un grupo de trabajo específico de la CADE, y la tercera exposición, dirigida a funcionarios del Ministerio de Energía.

Las referidas presentaciones se realizarán los días 28 y 29 de julio de 2011 en el Palacio de La Moneda y en el Ministerio de Energía.

Previamente a la realización de cada exposición, la consultora entregará una presentación guía con datos técnicos que sirvan para centrar la reunión.

QUINTO: Metodología.

La metodología de trabajo será definida por la Consultora pero deberá ser consistente con el cumplimiento del objetivo y actividades establecidos.

La Consultora deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica y conforme a las instrucciones específicas que ésta le imparta para el mejor logro de los objetivos. Lo anterior, sin perjuicio de las reuniones que se estimen convenientes con otros profesionales ligados a la materia objeto de los servicios.

En cuanto al desarrollo:

- 5.1. La exposición dirigida a la CADE, será de carácter general, tendrá una duración de 30 minutos y se destinarán 20 minutos a responder consultas.
- 5.2. La exposición dirigida al Grupo de trabajo de la CADE, estará orientada a aspectos técnicos, tendrá una duración de 30 minutos, y posteriormente se destinarán entre 60 y 90 minutos para discusión técnica.
- 5.3. La exposición dirigida a funcionarios del Ministerio de Energía, estará orientada a aspectos generales y técnicos, tendrá una duración de 40 minutos y se destinarán entre 20 y 30 minutos a responder consultas.

SEXTO: Informe y plazo de entrega.

6.1. Informe.

El medio de verificación de los resultados de la ejecución de los servicios serán 3 (tres) informes que corresponderán a las tres exposiciones que realizará el profesional experto y que deberán contener:

- a) Presentación guía a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.
- b) Material presentado en cada una de las exposiciones, así como las presentaciones mismas y material fotográfico.
- c) Resumen de las observaciones, consultas y discusión técnica realizadas durante las presentaciones.
- d) Otros antecedentes de importancia que sean requeridos por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

Los informes se entregarán dentro de los 30 días corridos contados desde la realización de la respectiva exposición.

6.2. Requisitos.

Cada informe deberá entregarse en tres copias en papel, con respaldo en un CD ROM, utilizando procesador de texto Word y Planillas Excel. No se aceptarán documentos en formato PDF.

6.3. Lugar de entrega del informe.

Los informes deberán ser entregados por la Consultora a la Subsecretaría, dentro de plazo a través de la Oficina de Partes de ésta última, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 14 Edificio Santiago Downtown Dos, en la ciudad de Santiago o directamente al Secretario Técnico de la Comisión Asesora Ministerial para el Desarrollo Eléctrico (CADE), quien lo remitirá a la Subsecretaría de Energía. Los atrasos serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima.

6.4. Observaciones.

La Contraparte Técnica emitirá, dentro de los diez días corridos posteriores a la recepción de cada informe, un pronunciamiento en relación con aprobar, rechazar o formular observaciones e indicaciones a cada informe presentado.

En caso de existir observaciones, se dejará constancia escrita de éstas en un "Acta de Observaciones", la cual será remitida a la Consultora mediante correo electrónico dirigido al jefe de proyecto, entendiéndose en este caso notificado el mismo día de la remisión de dicho correo.

El informe corregido deberá ser presentado a la Subsecretaría para su aprobación definitiva el último día del plazo fijado para tal efecto en el Acta de Observaciones. En caso que no se señale el plazo se aplicará el plazo del quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de dichas observaciones.

En caso que el informe corregido, no cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Subsecretaría, descritas en el "Acta de Observaciones", será rechazado y se requerirá una nueva corrección, la que de no ser satisfactoria para la Contraparte Técnica, facultará a la Subsecretaría para cobrar multa en los términos de la cláusula undécima.

El atraso en la entrega del informe corregido dará origen a la aplicación de las multas.

SÉPTIMO: Confidencialidad.

Se establece la total confidencialidad de la información que deberá manejar la Consultora para el cumplimiento de la labor encomendada, quien deberá comprometerse a no entregar a terceros ningún dato al respecto. Lo anterior es válido durante la realización del servicio profesional.

La infracción de esta obligación, por parte de la Consultora dará derecho a la Subsecretaría a ejercer las acciones que estime conducentes conforme al ordenamiento jurídico, y muy especialmente, a poner término al contrato celebrado.

OCTAVO: Propiedad Intelectual.

La propiedad de todo el material que se produzca con motivo de la ejecución del presente contrato, será propiedad de la Subsecretaría y de la Consultora, y su difusión total o parcial deberá ser autorizada por escrito previa y expresamente por ambos.

Los antecedentes y productos que se entreguen por la Consultora a la Subsecretaría, deberán permitirle reproducir y verificar íntegra y completamente los servicios encomendados.

NOVENO: Plazo de ejecución e inicio de los servicios.

El plazo total y máximo para la ejecución de los servicios será de 50 días corridos contados desde el inicio de los mismos.

Con todo, la fecha de inicio de los servicios se contará a partir de la total tramitación del acto administrativo de la Subsecretaría que apruebe el contrato, lo que deberá ser

debidamente notificado a la Consultora, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula decimotercera.

DÉCIMO: Precio de los servicios.

La Subsecretaría pagará a la Consultora por los servicios que se contratan por el presente instrumento, un precio único y total de US\$ 9.000.- (nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), impuestos incluidos y su pago se realizará en una sola cuota al finalizar los servicios, contra recepción conforme y aprobación de los informes por parte de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

Las facturas o boletas serán emitidas a nombre de Subsecretaría de Energía, RUT N° 61.979.830-9, fono: (2) 3656800, Fax: (2) 3656888, Dirección: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 14 Edificio Santiago Downtown Dos, en la ciudad de Santiago.

Se entenderá que un informe se encuentra aprobado cuando cuenta con el visto bueno de la respectiva contraparte técnica, esto es, cuando no presente observaciones por corregir, circunstancia que se comunicará al contratante a través de correo electrónico dirigido al Jefe de Proyecto con copia al representante legal, entendiéndose en este caso notificada la Consultora el mismo día de la remisión de dicho correo electrónico. Sólo una vez recepcionada dicha comunicación la Consultora podrá emitir la correspondiente factura o boleta.

En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente contrato.

UNDÉCIMO: Multas.

Se establece una multa de 1 unidad tributaria mensual por día corrido de atraso en la entrega de los Informes y productos convenidos de los servicios objeto del presente contrato. Esta multa podrá ser descontada por la Subsecretaría del saldo de precio pendiente, si lo hubiere. Lo anterior procederá a menos que la Consultora, mediante comunicación escrita dirigida al efecto a la Subsecretaría, antes del vencimiento del plazo correspondiente, solicite fundadamente un plazo superior para la entrega y que este plazo sea aceptado por la Subsecretaría, plazo que no podrá extenderse más allá de la vigencia del presente acuerdo de voluntades.

También procederá la aplicación de multas en caso de reiteradas correcciones a los servicios o productos convenidos. Se entenderá que hay correcciones reiteradas cuando se produzca una tercera corrección. En este caso la multa será de 10 Unidades Tributarias Mensuales. En caso de rechazarse el informe corregido por tercera vez la Subsecretaría podrá poner término anticipado al contrato.

Asimismo, la Subsecretaría podrá eximir total o parcialmente de la aplicación de multas a la Consultora cuando los plazos de cumplimiento de los productos o informes convenidos hayan sido extendidos por orden suya, o bien, si la Consultora no ha podido dar cumplimiento a los mismos por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción de la Subsecretaría o bien, por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Subsecretaría.

En caso que la acumulación de estas multas sea superior al 20% del precio total del servicio convenido, dará derecho a la Subsecretaría a poner término anticipado al contrato.

DUODÉCIMO: Contrapartes técnicas.

La coordinación y contraparte técnica de la Subsecretaría estará a cargo del Jefe de la División de Prospectiva y Política Energética o quién éste designe para tales efectos. En tal calidad, le corresponderá controlar el avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada.
- b) Responsabilizarse de la información que se le entregue a la Subsecretaría para la realización de las presentaciones contratadas.
- c) Dar a conocer el avance y estado de las presentaciones encomendadas y dar las instrucciones y observaciones pertinentes durante su ejecución, las cuales, de conformidad a la cláusula segunda obligan a la Consultora.
- d) Coordinar las reuniones de trabajo tanto internas en la Consultora, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- e) Aprobar los informes que entregue la Consultora a la Subsecretaría, sin perjuicio de las facultades de las autoridades superiores del servicio.

Por su parte, la Consultora deberá designar una contraparte técnica o jefe de proyecto al que le corresponderá controlar el oportuno avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada.
- b) Responsabilizarse de la información que se le entregue a la Subsecretaría para el buen fin del trabajo encomendado.
- c) Dar a conocer el avance y estado de las presentaciones encomendadas y dar las instrucciones y observaciones pertinentes durante su ejecución.
- d) Coordinar las reuniones de trabajo tanto internas de la Consultora, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- e) Responsabilizarse por los informes que entregue el contratante a la Subsecretaría.

DECIMOTERCERO: Vigencia del contrato.

El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo de la Subsecretaría que lo apruebe y su vigencia se extenderá por un plazo de 60 días corridos, contados desde el inicio de los servicios, sin perjuicio de que las partes puedan extender su vigencia en casos determinados, de acuerdo a lo que se indica más adelante en esta cláusula.

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios objeto del presente contrato podrá iniciarse desde la fecha de suscripción del mismo, previa aprobación expresa de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría, no obstante su pago estará condicionado a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, ello, en concordancia a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 02 de abril de 2008, que permite dicha modalidad.

No se cursará pago alguno sin que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

Los plazos de actividades que se establecen en el presente contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría podrá de oficio o previa solicitud escrita de la Consultora que deberá ser efectuada –en este último caso– con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate, prorrogar la fecha de entrega de un determinado servicio o producto convenido, con tal que ello no implique modificar la vigencia del contrato. De la prórroga que se extienda en virtud de este párrafo se dejará constancia escrita a través de acta suscrita por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, si la prórroga en la fecha de entrega de un determinado servicio o producto convenido supone, asimismo, extender el plazo de vigencia del contrato, ella deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente y su

aprobación mediante acto administrativo. En cualquier caso, el plazo máximo y total de prórroga del contrato no podrá exceder del 50% de su plazo original de vigencia.

Las prórrogas que se concedan en virtud de este numeral deberán ser siempre fundadas.

DECIMOCUARTO: Término anticipado.

La Subsecretaría podrá poner término anticipado al convenio en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la Universidad.

Serán causales de incumplimiento grave, entre otras:

- a) Que las multas acumuladas por reiteradas correcciones de los servicios o productos convenidos superen al 20% del precio total del contrato.
- b) En caso que cualquiera de los servicios y productos a entregar no sean subsanados por la Consultora en los tiempos y/o en la forma que le solicite la Subsecretaría.
- c) Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
- d) En caso que se abandone la ejecución del servicio convenido. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un servicio o producto por un plazo mayor de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- e) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- f) En caso de que la Consultora no cumpla con los objetivos y actividades mínimas establecidas en el contrato.
- g) En el caso que se acredite por parte de la Subsecretaría que la Consultora incurrió en plagio, como también en la copia o reproducción no autorizada de publicaciones, productos de investigación o trabajos académicos.
- h) En el caso que se acredite parte de la Subsecretaría la ejecución por terceros del presente servicio.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, la Subsecretaría podrá iniciar las acciones legales que le pudieren corresponder a la Subsecretaría en contra de la Consultora

DECIMOQUINTO: Nombramientos.

El nombramiento de don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía consta del Decreto Supremo N° 1-A, de fecha 03 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía.

La personería de doña Mónica Celia Leiva Ulloa y don Robinson Trullén Cárdenas para representar a SGS Chile Ltda. Sociedad de Control, consta en poder general de administración de fecha 21 de noviembre de 2007, debidamente legalizado y protocolizado con fecha 26 de diciembre de 2007, ante don Julio García Encina, abogado, Notario Público Suplente del Titular de la decimaséptima Notaría de Santiago don Jaime Morandé Orrego y en escritura pública de mandato general de administración, de fecha 29 de enero de 2010, de la misma Notaría.

DECIMOSEXTO: Jurisdicción.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOSÉPTIMO: Ejemplares.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Sergio del Campo Fayet.
Subsecretario de Energía.

Mónica Celia Leiva Ulloa y Robinson Trullen
SGS Chile Ltda. Sociedad de Control

2º IMPÚTESE el gasto que irroque el presente decreto en el presupuesto del Ministerio de Energía, Partida 24, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Ítem 11 "Servicios técnicos y Profesionales", Asignación 999 "Otros".

3º PUBLÍQUESE el presente decreto una vez tramitado en el sitio www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CVB/ATL/HMB/RGI/ENP/VMA/JOE/ATA

Distribución:

- División de Gestión y Finanzas. (Abastecimiento)
- División Jurídica.
- Archivo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

"PRESENTACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO ESPAÑOL"

ENTRE

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

Y

SGS CHILE LTDA. SOCIEDAD DE CONTROL

En Santiago, a 28 de julio de 2011, entre la **Subsecretaría de Energía**, R.U.T N° 61.979.830-9, representada por su Subsecretario, don Sergio del Campo Fayet, cédula nacional de identidad N° 6.663.578-3, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 13, Edificio Santiago Downtown Dos, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante también la "Subsecretaría", por una parte, y por la otra, **SGS Chile Ltda. Sociedad de Control**, Rut N° 80.914.400-3, representada por doña Mónica Celia Leiva Ulloa, cédula nacional de identidad N° 7.734.663-5 y por don Robinson Trullén Cárdenas, cédula nacional de identidad N° 6.875.986-2, todos domiciliados en calle Ignacio Valdivieso N° 2409, comuna de San Joaquín, en la ciudad de Santiago, en adelante la "Consultora", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales especializados:

PRIMERA: Objeto del Contrato.

Por el presente instrumento, la Subsecretaría viene en encomendar a la Consultora la prestación de servicios profesionales denominados "*Presentación del Sector Eléctrico Español*" para la Comisión Asesora Ministerial para el Desarrollo Eléctrico (CADE), y para funcionarios de la Subsecretaría de Energía, en adelante los "Servicios".

SEGUNDO: Marco Jurídico.

La Consultora acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla de conformidad a las estipulaciones del presente acuerdo de voluntades. Asimismo, la Consultora deberá ejecutar los servicios que en este acto se contratan conforme a las instrucciones y observaciones que le imparta la Subsecretaría, a través de la Contraparte Técnica que se designa en la cláusula decimotercera.



TERCERO: Descripción de los servicios.

Los servicios contratados mediante el presente instrumento tienen como objetivo la realización de exposiciones, por parte de un profesional experto que proporcionará la consultora, tanto a la CADE como al Ministerio de Energía, acerca de las políticas aplicadas en la última década en el sector eléctrico español, describiendo especialmente, las políticas aplicadas al fomento de las energías renovables, la evolución de estas tecnologías, los resultados en materia de inversión y subsidios, las características de los medios de generación renovables que se incorporaron con motivo de las políticas de fomento, la operación del sistema eléctrico (reservas, estabilidad de frecuencia y tensión), y su impacto en el sistema de transmisión y comercialización.

CUARTO: Actividades Mínimas.

Para cumplir con el objetivo planteado, los servicios contemplan el desarrollo de tres exposiciones que realizará el profesional experto: la primera, dirigida a la CADE, la segunda, dirigida a un grupo de trabajo específico de la CADE, y la tercera exposición, dirigida a funcionarios del Ministerio de Energía.

Las referidas presentaciones se realizarán los días 28 y 29 de julio de 2011 en el Palacio de La Moneda y en el Ministerio de Energía.

Previamente a la realización de cada exposición, la consultora entregará una presentación guía con datos técnicos que sirvan para centrar la reunión.

QUINTO: Metodología.

La metodología de trabajo será definida por la Consultora pero deberá ser consistente con el cumplimiento del objetivo y actividades establecidos.

La Consultora deberá ejecutar los servicios contratados de manera coordinada con la Contraparte Técnica y conforme a las instrucciones específicas que ésta le imparta para el mejor logro de los objetivos. Lo anterior, sin perjuicio de las reuniones que se estimen convenientes con otros profesionales ligados a la materia objeto de los servicios.

En cuanto al desarrollo:

- 5.1. La exposición dirigida a la CADE, será de carácter general, tendrá una duración de 30 minutos y se destinarán 20 minutos a responder consultas.
- 5.2. La exposición dirigida al Grupo de trabajo de la CADE, estará orientada a aspectos técnicos, tendrá una duración de 30 minutos, y posteriormente se destinarán entre 60 y 90 minutos para discusión técnica.
- 5.3. La exposición dirigida a funcionarios del Ministerio de Energía, estará orientada a aspectos generales y técnicos, tendrá una duración de 40 minutos y se destinarán entre 20 y 30 minutos a responder consultas.

SEXTO: Informe y plazo de entrega.

6.1. Informe.

El medio de verificación de los resultados de la ejecución de los servicios serán 3 (tres) informes que corresponderán a las tres exposiciones que realizará el profesional experto y que deberán contener:



- a) Presentación guía a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.
- b) Material presentado en cada una de las exposiciones, así como las presentaciones efectuadas y material fotográfico.
- c) Resumen de las observaciones, consultas y discusión técnica realizadas durante las presentaciones.
- d) Otros antecedentes de importancia que sean requeridos por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

Los informes se entregarán dentro de los 30 días corridos contados desde la realización de la respectiva exposición.

6.2. Requisitos

Cada informe deberá entregarse en tres copias en papel, con respaldo CD ROM, utilizando procesador de texto Word y Planillas Excel. No se aceptarán documentos en formato PDF.

6.3. Lugar de entrega del informe.

Los informes deberán ser entregados por la Consultora a la Subsecretaría, dentro de plazo a través de la Oficina de Partes de ésta última, ubicada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 14 Edificio Santiago Downtown Dos, en la ciudad de Santiago o directamente al Secretario Técnico de la Comisión Asesora Ministerial para el Desarrollo Eléctrico (CADE), quien lo remitirá a la Subsecretaría de Energía. Los atrasos serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima.

6.4. Observaciones.

La Contraparte Técnica emitirá, dentro de los diez días corridos posteriores a la recepción de cada informe, un pronunciamiento en relación con aprobar, rechazar o formular observaciones e indicaciones a cada informe presentado.

En caso de existir observaciones, se dejará constancia escrita de éstas en un "Acta de Observaciones", la cual será remitida a la Consultora mediante correo electrónico dirigido al jefe de proyecto, entendiéndose en este caso notificado el mismo día de la remisión de dicho correo.

El informe corregido deberá ser presentado a la Subsecretaría para su aprobación definitiva el último día del plazo fijado para tal efecto en el Acta de Observaciones. En caso que no se señale el plazo se aplicará el plazo del quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de dichas observaciones.

En caso que el informe corregido, no cumpla con subsanar las observaciones realizadas por la Subsecretaría, descritas en el "Acta de Observaciones", será rechazado y se requerirá una nueva corrección, la que de no ser satisfactoria para la Contraparte Técnica, facultará a la Subsecretaría para cobrar multa en los términos de la cláusula undécima.

El atraso en la entrega del informe corregido dará origen a la aplicación de las multas.

SÉPTIMO: Confidencialidad.

Se establece la total confidencialidad de la información que deberá manejar la Consultora para el cumplimiento de la labor encomendada, quien deberá



comprometerse a no entregar a terceros ningún dato al respecto. Lo anterior es válido durante la realización del servicio profesional.

La infracción de esta obligación, por parte de la Consultora dará derecho a la Subsecretaría a ejercer las acciones que estime conducentes conforme al ordenamiento jurídico, y muy especialmente, a poner término al contrato celebrado.

OCTAVO: Propiedad Intelectual.

La propiedad de todo el material que se produzca con motivo de la ejecución del presente contrato, será propiedad de la Subsecretaría y de la Consultora, y su difusión total o parcial deberá ser autorizada por escrito previa y expresamente por ambos.

Los antecedentes y productos que se entreguen por la Consultora a la Subsecretaría, deberán permitirle reproducir y verificar íntegra y completamente los servicios encomendados.

NOVENO: Plazo de ejecución e inicio de los servicios.

El plazo total y máximo para la ejecución de los servicios será de 50 días corridos contados desde el inicio de los mismos.

Con todo, la fecha de inicio de los servicios se contará a partir de la total tramitación del acto administrativo de la Subsecretaría que apruebe el contrato, el que deberá ser debidamente notificado a la Consultora, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula decimatercera.

DÉCIMO: Precio de los servicios.

La Subsecretaría pagará a la Consultora por los servicios que se contratan por el presente instrumento, un precio único y total de US\$ 9.000.- (nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), impuestos incluidos y su pago se realizará en una sola cuota al finalizar los servicios, contra recepción conforme y aprobación de los informes por parte de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría.

Las facturas o boletas serán emitidas a nombre de Subsecretaría de Energía, RUT N° 61.979.830-9, fono: (2) 3656800, Fax: (2) 3656888, Dirección: Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 14 Edificio Santiago Downtown Dos, en la ciudad de Santiago.

Se entenderá que un informe se encuentra aprobado cuando cuenta con el visto bueno de la respectiva contraparte técnica, esto es, cuando no presente observaciones por corregir, circunstancia que se comunicará al contratante a través de correo electrónico dirigido al Jefe de Proyecto con copia al representante legal, entendiéndose en este caso notificada la Consultora el mismo día de la remisión de dicho correo electrónico. Sólo una vez recepcionada dicha comunicación la Consultora podrá emitir la correspondiente factura o boleta.

En todo caso no se efectuará pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente contrato.



UNDÉCIMO: Multas.

Se establece una multa de 1 unidad tributaria mensual por día corrido de atraso en la entrega de los Informes y productos convenidos de los servicios objeto del presente contrato. Esta multa podrá ser descontada por la Subsecretaría del saldo de precio pendiente, si lo hubiere. Lo anterior procederá a menos que la Consultora, mediante comunicación escrita dirigida al efecto a la Subsecretaría, antes del vencimiento del plazo correspondiente, solicite fundadamente un plazo superior para la entrega y que este plazo sea aceptado por la Subsecretaría, plazo que no podrá extenderse más allá de la vigencia del presente acuerdo de voluntades.

También procederá la aplicación de multas en caso de reiteradas correcciones a los servicios o productos convenidos. Se entenderá que hay correcciones reiteradas cuando se produzca una tercera corrección. En este caso la multa será de 10 Unidades Tributarias Mensuales. En caso de rechazarse el informe corregido por tercera vez la Subsecretaría podrá poner término anticipado al contrato.

Asimismo, la Subsecretaría podrá eximir total o parcialmente de la aplicación de multas a la Consultora cuando los plazos de cumplimiento de los productos o informes convenidos hayan sido extendidos por orden suya, o bien, si la Consultora no ha podido dar cumplimiento a los mismos por falta de un antecedente, visación, informe o instrucción de la Subsecretaría o bien, por la exigencia de requerimientos adicionales o especiales de la Subsecretaría.

En caso que la acumulación de estas multas sea superior al 20% del precio total del servicio convenido, dará derecho a la Subsecretaría a poner término anticipado al contrato.

DUODÉCIMO: Contrapartes técnicas.

La coordinación y contraparte técnica de la Subsecretaría estará a cargo del Jefe de la División de Prospectiva y Política Energética o quién éste designe para tales efectos. En tal calidad, le corresponderá controlar el avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada.
- b) Responsabilizarse de la información que se le entregue a la Subsecretaría para la realización de las presentaciones contratadas.
- c) Dar a conocer el avance y estado de las presentaciones encomendadas y dar las instrucciones y observaciones pertinentes durante su ejecución, las cuales, de conformidad a la cláusula segunda obligan a la Consultora.
- d) Coordinar las reuniones de trabajo tanto internas en la Consultora, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- e) Aprobar los informes que entregue la Consultora a la Subsecretaría, sin perjuicio de las facultades de las autoridades superiores del servicio.



Por su parte, la Consultora deberá designar una contraparte técnica o jefe de proyecto al que le corresponderá controlar el oportuno avance, cantidad y calidad en la ejecución de la labor encomendada.

Asimismo, le corresponderá:

- a) Mantener actualizada la información relativa a la labor encomendada.
- b) Responsabilizarse de la información que se le entregue a la Subsecretaría para el buen fin del trabajo encomendado.
- c) Dar a conocer el avance y estado de las presentaciones encomendadas y dar las instrucciones y observaciones pertinentes durante su ejecución.
- d) Coordinar las reuniones de trabajo tanto internas de la Consultora, como con las demás instancias que se estimen necesarias.
- e) Responsabilizarse por los informes que entregue el contratante a la Subsecretaría.

DECIMOTERCERO: Vigencia del contrato.

El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del acto administrativo de la Subsecretaría que lo apruebe y su vigencia se extenderá por un plazo de 60 días corridos, contados desde el inicio de los servicios, sin perjuicio de que las partes puedan extender su vigencia en casos determinados, de acuerdo a lo que se indica más adelante en esta cláusula.

Por razones de buen servicio, la ejecución de los servicios objeto del presente contrato podrá iniciarse desde la fecha de suscripción del mismo, previa aprobación expresa de la Contraparte Técnica de la Subsecretaría, no obstante su pago estará condicionado a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, ello, en concordancia a lo dictaminado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 14.362, de fecha 02 de abril de 2008, que permite dicha modalidad.

No se cursará pago alguno sin que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato.

Los plazos de actividades que se establecen en el presente contrato deberán ser observados a cabalidad, bajo sanción de multas.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría podrá de oficio o previa solicitud escrita de la Consultora que deberá ser efectuada –en este último caso– con una anticipación no menor de 5 días hábiles al plazo de que se trate, prorrogar la fecha de entrega de un determinado servicio o producto convenido, con tal que ello no implique modificar la vigencia del contrato. De la prórroga que se extienda en virtud de este párrafo se dejará constancia escrita a través de acta suscrita por ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, si la prórroga en la fecha de entrega de un determinado servicio o producto convenido supone, asimismo, extender el plazo de vigencia del contrato, ella deberá formalizarse mediante la suscripción del instrumento correspondiente y su aprobación mediante acto administrativo. En cualquier caso, el plazo máximo y total de prórroga del contrato no podrá exceder del 50% de su plazo original de vigencia.



Las prórrogas que se concedan en virtud de este numeral deberán ser siempre fundadas.

DECIMOCUARTO: Término anticipado.

La Subsecretaría podrá poner término anticipado al convenio en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de la Universidad.

Serán causales de Incumplimiento grave, entre otras:

- a) Que las multas acumuladas por reiteradas correcciones de los servicios o productos convenidos superen al 20% del precio total del contrato.
- b) En caso que cualquiera de los servicios y productos a entregar no sean subsanados por la Consultora en los tiempos y/o en la forma que le solicite la Subsecretaría.
- c) Por infracción del deber de confidencialidad durante la vigencia del contrato.
- d) En caso que se abandone la ejecución del servicio convenido. Se estimará como abandono el retardo en la entrega de un servicio o producto por un plazo mayor de 10 días corridos contados desde el vencimiento del plazo estipulado para su entrega.
- e) La modificación sustancial del equipo de trabajo designado para la ejecución del mismo, esto es, cambios de profesionales no informados, reducción del equipo, etc.
- f) En caso de que la Consultora no cumpla con los objetivos y actividades mínimas establecidas en el contrato.
- g) En el caso que se acredite por parte de la Subsecretaría que la Consultora incurrió en plagio, como también en la copia o reproducción no autorizada de publicaciones, productos de investigación o trabajos académicos.
- h) En el caso que se acredite parte de la Subsecretaría la ejecución por terceros del presente servicio.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, la Subsecretaría podrá iniciar las acciones legales que le pudieren corresponder a la Subsecretaría en contra de la Consultora

DECIMOQUINTO: Nombramientos.

El nombramiento de don Sergio del Campo Fayet como Subsecretario de Energía consta del Decreto Supremo N° 1-A, de fecha 03 de febrero de 2011, del Ministerio de Energía.

La personería de doña Mónica Celia Leiva Ulloa y don Robinson Trullén Cárdenas para representar a SGS Chile Ltda. Sociedad de Control, consta en poder general de administración de fecha 21 de noviembre de 2007, debidamente legalizado y protocolizado con fecha 26 de diciembre de 2007, ante don Julio García Encina, abogado, Notario Público Suplente del Titular de la decimaséptima Notaría de Santiago don Jaime Morandé Orrego y en escritura pública de mandato general de administración, de fecha 29 de enero de 2010, de la misma Notaría.



DECIMOSEXTO: Jurisdicción.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

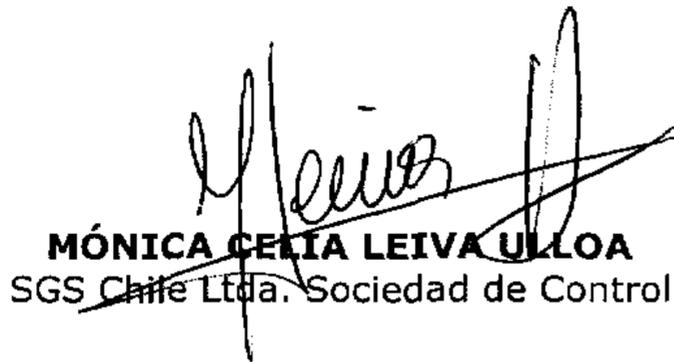
DECIMOSÉPTIMO: Ejemplares.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

En señal de conformidad las partes firman.



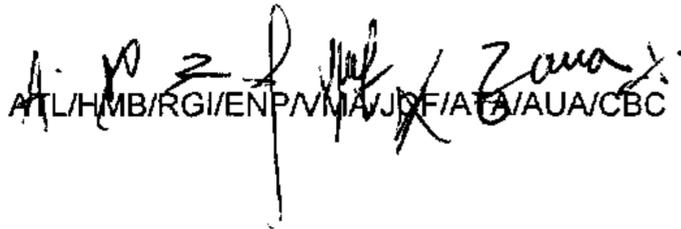
SERGIO DEL CAMPO FAYER
Subsecretario de Energía



MÓNICA CELIA LEIVA ULLOA
SGS Chile Ltda. Sociedad de Control



ROBINSON TRULLÉN CÁRDENAS
SGS Chile Ltda. Sociedad de Control



ATL/HMB/RGI/ENP/MA/JDF/ATA/AUA/CBC



PEDRO SILVA TORRES
ABOGADO
SGS
VºBº